

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-296-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de abril de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **DORA ELOISA DIAZ HERNÁNDEZ** contra **GERMÁN ANTONIO CARO RUIZ y ADMINISTRADORA COLOBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	DORA ELOÍSA DÍAZ HERNANDEZ
Apoderada Demandante:	EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO
Demandado:	GERMAN ANTONIO CARO RUIZ
Hijas del Causante:	PAULA TATIANA y JULIANA BERNAL DIAZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Reconózcase y Téngase a la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES.

Reconózcase y Téngase al Dr FERNANDO FRANCO BAUTISTA como apoderado del demandado GERMAN ANTONIO CARO RUIZ.

En este estado de la diligencia se tiene a las señoras PAULA TATIANA y JULIANA BERNAL DIAZ, hijas del causante, como notificadas por Conducta Concluyente.

En uso de la palabra las señoras PAULA TATIANA y JULIANA BERNAL DIAZ manifiestan no tener interés alguno en las pretensiones que se reclaman dentro del presente trámite procesal

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

CON RELACIÓN A GERMÁN ANTONIO CARO RUIZ: El litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda como quiera ninguno de ellos fue admitido.

CON RELACIÓN A COLPENSIONES se declaran probados los hechos 11.2, 11.3 y 11.17, de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda que no se han admitido y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIOS: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de:

- ✓ JULIANA EMILCE BERNAL DÍAZ
- ✓ PAULA TATIANA BERNAL DÍAZ
- ✓ ANA CELINA GUERRERO
- ✓ MANUEL VASQUEZ VAQUERA
- ✓ ANA CECILIA ACOSTA
- ✓ AURELIO NARIÑO BULLA
- ✓ GLADYS NARIÑO
- ✓ MARINA RODRÍGUEZ
- ✓ MARIA VICTORIA MONTENEGRO
- ✓ NANETH MILENA DÍAZ

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la solicitante de la prueba, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

A INSTANCIA GERMAN ANTONIO CARO RUIZ: No hay lugar a decretar prueba alguna, entonto que se tuvo por no contestada la demanda.

No obstante, se requiere a demandado GERMAN ANTONIO CARO RUIZ para que allegue al expediente, si tiene en su poder, alguna documental que de cuenta de la relación laboral que se aduce con el causante, para lo cual se le concede hasta antes de la próxima fecha de audiencia

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **11 de agosto del 2022 a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c012b9bcc670b2bf59dd499e803d1d308a033eada6d238e917cff9119b0a881**

Documento generado en 18/04/2022 02:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00508-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de abril de 2022.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **HERNANDO TUNARROZA LIZARAZO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	HERNANDO TUNARROZA LIZARAZO
Apoderada Protección:	NELSON SEGURA VARGAS

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación

Reconózcase y Téngase la Dra LAURA SOFIA GONZALEZ HERNANDEZ como apoderada sustituta del demandante.

Reconózcase y Téngase a la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES.

Reconózcase y Téngase a la Dra GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO como representante legal y apoderada de la demandada PROTECCION.

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste ánimo conciliatorio a la pasiva, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

CON RELACIÓN A COLPENSIONES se declaran probados los hechos 1, 2, y 21 de la demanda, los cuales han sido admitidos de manera pura y simple en la réplica.

CON RELACIÓN A PROTECCION se declaran probados los hechos 1, 3, 17 y 18 de la demanda, los cuales han sido admitidos de manera pura y simple en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda que no se han admitido y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas en la misma.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la representante legal de PROTECCIÓN S.A.

En uso de la palabra la apoderada de la parte demandante desiste de la prueba testimonial. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se acepta el desistimiento del testimonio de la señora MARTHA CASTRO MORENO

Se niega por improcedente la declaración de parte que se solicita del demandante HERNANDO TUNARROZA LIZARAZO, como quiera que no le es dable a la parte hacer prueba de su propio dicho.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital, en especial, el expediente administrativo del demandante que obra en el expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, HERNANDO TUNARROZA LIZARAZO

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PROTECCIÓN: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, HERNANDO TUNARROZA LIZARAZO

Se requiere a la apoderada de PROTECCIÓN para que allegue al expediente las documentales que estén en su poder y que no hayan sido remitidas con la contestación de la demanda, en relación con la vinculación del demandante a la administradora, así como de quien lo acompañó en el proceso de afiliación. Para lo anterior se concede hasta antes de la próxima fecha de audiencia.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **25 DE JULIO DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

DURACIÓN: 00:15:54

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e950cdce723fc8cc6adf78bfa8d1d0f03c6ef7be62c973a3c1d6251ab2208fbb

Documento generado en 18/04/2022 02:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-090-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 4 DE ABRIL DE 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **ABEL GONZÁLEZ GUACANEME** contra **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A y VICTOR RAUL MARTÍNEZ PALACIO**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ABEL GONZÁLEZ GUACANEME
Apoderado Demandante:	JAIME ALVAREZ BARCO
Rep. Leg. SI 99 S.A:	JHON FREDY PIÑEROS CARREÑO
Apoderado Demandados:	MIGUEL ÁNGEL SALAZAR CORTÉS
Demandado:	VICTOR RAUL MARTINEZ PALACIO

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Advierte el Juzgado, revisado el escrito de demanda y el de subsanación, que en ella se instaura la acciona no solo contra SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A y contra VICTOR RAUL MARTINEZ PALACIO, sino también contra la sociedad SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 03 S.A; siendo pertinente señalar que por un error del Despacho no se incluyó a esta última en el Auto Admisorio de la demanda y desde ese momento ha venido surtiéndose la actuación sin habersele vinculado.

Así las cosas, como medida de saneamiento, en este estado, se dispone adicionar el auto admisorio de demanda, admitiendo la demanda en contra de SI 03 S.A, a quien debe vincularse en el presente trámite procesal a través de su representante legal.

Ahora bien, por esta vía queda adicionado el Auto admisorio de la demanda, conviene precisar que el Representante legal de SI 03 S.A, señor VICTOR RAUL MARTINEZ PALACIO, otorgó poder a la firma Godoy Córdoba Abogados S.A.S, para que a través de cualquiera de sus abogados inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal, represente a esta sociedad en condición de demandada en el presente trámite procesal, siendo pertinente en este escenario, remitirnos a las previsiones del Artículo 301 del C.G.P según el cual, ...*"(Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias)"*... En este escenario, como quiera que se otorga poder por parte del representante legal de esta sociedad a la firma Godoy Córdoba Abogados S.A.S, resulta procedente Reconocer y Tener al doctor MIGUEL ANGEL SALAZAR CORTÉS como apoderado judicial de SI 03 S.A. y al cumplir los requisitos legales la réplica, se tiene por contestada la demanda por parte de la sociedad SI 03 S.A

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a las demandadas, se declara fracasada la etapa.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

CON RELACIÓN AL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A se declaran probados los hechos 8 y 22, de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica. Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

CON RELACIÓN A SI 03 S.A el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, como quiera que no se admitió alguno en la réplica

CON RELACIÓN A LA VICTOR RAUL MARTÍNEZ PALACIO el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, como quiera que no se admitió ninguno en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda que no se han admitido y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes dentro del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a los representantes legales de las demandadas y al demandado como persona natural.

TESTIMONIOS: se decreta como prueba testimonial las declaraciones de

- ✓ JOSÉ ABELARDO MEDINA FLOREZ
- ✓ RAMON ENRIQUE RIVEROS PARRA
- ✓ JAIRO ALBERTO GUATAME VARGAS.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes dentro del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

TESTIMONIOS: se decreta como prueba testimonial las declaraciones de los señores.

- ✓ JHON FREDY PIÑEROS CARREÑO
- ✓ KAREN RODRÍGUEZ FORERO

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 03 S.A: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes dentro del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

A INSTANCIA DEL DEMANDADO VICTOR RAUL MARTÍNEZ PALACIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

Se requiere a los demandados para que a través de su apoderado, para que a más tardar antes de la próxima fecha de audiencia alleguen los certificados de ingresos y retenciones correspondientes al demandante para los años 2006 al año 2019, si es que cuentan con esta información, así como la demás documental que tengan en su poder en relación con el accionante.

AUTO

Citase a las partes para el día **12 de agosto del 2022 a la hora de las 09:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

DURACIÓN: 00:20:53

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9e09a6423ce7a3c1db67b29952de91af6b84ec8d3c310a3721bf1c557af23f**

Documento generado en 18/04/2022 02:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00091-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de abril de 2022.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de: **ROSA EDIT ORTIZ GARCIA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ROSA EDIT ORTIZ GARCIA
Apoderado Demandante:	JOSÉ HENRY OROZCO MARTINEZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se RECONOCE y TIENE a la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

Se RECONOCE y TIENE al Dr FELIPE ANDRES MALDONADO BUSTOS como representante legal y apoderado de COLFONDOS

Se RECONOCE y TIENE al Dr DEIVID ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ como representante legal y apoderado de PORVENIR

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a las demandadas, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

CON RELACIÓN A COLPENSIONES: se declaran probados los hechos 1, 20 y 21 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica

CON RELACIÓN A COLFONDOS: se declaran probados los hechos 1, 12 y 23 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica

CON RELACIÓN A PORVENIR: se declaran probados los hechos 4, 12, 17 y 22 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a los representantes legales de las demandadas PORVENIR y COLFONDOS

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital, en particular, el expediente administrativo.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLFONDOS: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PORVENIR: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante

AUTO

Citase a las partes para el día **08 de agosto de 2022 a la hora de las 9:30 A.M.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

DURACIÓN: 00:10:13

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98cd5c9941e87d9caa08fd6ec92eb99e8be4a2cf7453fd7e206c69793191bd9f**

Documento generado en 18/04/2022 02:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>